

RESOLUCIÓN MOTIVADA 15/UAIP-2019

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con veinticinco minutos del día seis de marzo de dos mil diecinueve. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **0014-RNPN-2019**, presentada por el ciudadano [REDACTED], solicitando la siguiente información: "1. Certificación de la nómina de empleados del RNPN que están por contrato a la fecha. 2. Certificación de la nómina de los empleados del RNPN que están por la carrera administrativa, especificando la Unidad (sic)". Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Se requirió dicha información a la Unidad Administrativa correspondiente, recibiendo respuesta a través de correo electrónico, de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, en el cual se establece: "Agradecería ampliación de la información que necesita de la nómina de personal...". Por lo que de conformidad al artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se entiende que lo solicitado es un requisito de carácter genérico.

- Según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, está servidora podrá requerir por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos, interrumpiéndose el plazo de entrega.

POR LO TANTO, la suscrita Oficial de Información, tomando en consideración las facultades establecidas en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

PREVENIR, al ciudadano [REDACTED], para que subsane la solicitud de información número **0014-RNPN-2019**, en el sentido de proporcionar información precisa y suficiente sobre: Los datos en específico que necesita de la nómina de empleados, en ambos requerimientos.

Dichas observaciones deberán ser subsanadas dentro de los cinco días hábiles desde su notificación, interrumpiendo el plazo de entrega establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública. En caso de no ser subsanada, deberá de presentarse nueva solicitud para re iniciar el trámite.

Notifíquese,

Fátima Romero Escobar
Licda. Fátima Rutilia Romero Escobar
Oficial de Información RNPN

